



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Las dificultades notorias para acceder a apoyaturas financieras y otros tipos de asistencias técnicas y operativas que sufren muchas pequeñas unidades productivas de los territorios locales en función de no poder cumplir con todos los requisitos que suelen exigirse por diversas operatorias, Y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un marco normativo local dirigido a promover, con distintos tipos de asistencias, las actividades de unidades productivas del universo microempresario de Monte que oportunamente se inscriban en el Registro Municipal de Micro y Pequeñas Empresas (REMIPE);

Que la población objetivo de la presente constituye un conglomerado de pequeñas unidades productivas que requiere de un tratamiento de fomento específico, pues entre sus características se pueden observar: Muy bajas posibilidades de acceder a financiamiento que no provenga de ahorros propios; dificultades para acceder y consolidarse en el mercado; manejo de bajos volúmenes de compras a proveedores y de ventas a sus clientes, lo que suele elevar el precio de esas transacciones tomándolas más dificultosas; alta informalidad tributaria y laboral, con las restricciones de giro que eso supone; bajo conocimiento de técnicas de gestión empresarial y dificultades para formalizar actividades y completar trámites, todo lo cual las sitúa en una posición de rezago frente a otras formas de organizaciones empresarias, poniendo en riesgo la única fuente de subsistencia de innumerables grupos familiares que dependen de estas actividades;

Que creemos propio de un adecuado criterio de razonabilidad encuadrar al proyecto aquí propuesto, como reglamentario del concepto de "fomento" al que deben responder las Ordenanzas, según surge del artículo 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra vigente, y mucho más cuando podemos encontrar usualmente como sinónimos de la palabra "Fomento", términos como Ayuda, Protección, Promoción o Desarrollo;

Que se trata de un proyecto dirigido a promover el bienestar general, que debe ser la preocupación central de cualquier gobierno, (además de un enunciado expreso del Preámbulo de nuestra Constitución Nacional) y que implica la decisión de propiciar mejores condiciones para la generación de nueva riqueza y de nuevos empleos;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4526

Artículo 1: Instituir en el ámbito del Partido de Monte el presente Programa Municipal de Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas (PROFOMIPE).

Artículo 2: Este programa tendrá por objeto promover el apoyo y fomento de micro y pequeñas empresas que generen acciones tendientes a impulsar la diversificación de la economía local en ese segmento de actividad empresarial; contribuir a posibilitar la

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE
Tel: 02271- 406 608 – Mail: hcdmonte@gmail.com



viabilidad de proyectos productivos a iniciarse o ya existentes; fomentar la cultura del trabajo; permitir la consolidación y generación de nuevos empleos; posibilitar la retención de familias y jóvenes de Monte en el territorio local; propiciar la capacitación de las personas para mejorar su empleabilidad; aumentar la utilización de nuevas tecnologías; difundir experiencias dirigidas al desarrollo de la cultura emprendedora; obtener la transformación de materias primas de origen local; alentar la búsqueda de innovaciones que contribuyan a mejorar el perfil productivo de Monte agregando valor a sus bienes y servicios, y acompañar diversas iniciativas del segmento empresario promovido que, no estando enunciadas aquí, resulten compatibles con el espíritu de la presente.

Artículo 3: Créase el Registro Municipal de Micro y Pequeñas Empresas (REMIPE) del Partido de Monte. Dicho Registro funcionará en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, que será la autoridad de aplicación de la presente. Tomando como base el REMIPE también podrá generarse un Registro Único de Beneficiarios de asignaciones originadas en distintos programas presentes en el territorio local con el fin de reunir y cruzar información que resulte útil para aplicar criterios de prioridad en la aplicación de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 4: Por la presente el Municipio de Monte adhiere a la Ley Provincial 13.136 de Apoyo y Promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia y su Decreto Reglamentario 2.993/2006, y a la Ley Nacional Nº 27.264 y/o a las que en el futuro las reemplacen con los mismos fines; concordante con la Ley Provincial de Microempresas Nº 11.936 y su decreto reglamentario 4.582/98 al cual el Municipio de Monte se encuentra adherido mediante la ordenanza Nº 2.475.

Artículo 5: A los efectos de la presente se consideran Micro Empresas y posibles solicitantes del PROFOMIPE a todas aquellas unidades productivas que posean las siguientes características a) su nivel de facturación anual no supere los pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000); el total de su activo fijo, con excepción de inmuebles y rodados, no supere los pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000); c) el total de personas que participen de las actividades productivas de la empresa no supere los doce (12) entre familiares y no familiares. A este efecto en el caso de las cooperativas se tendrá en cuenta solo el número de integrantes del Consejo de Administración. Dado un contexto de inflación constante las cifras mencionadas podrán ser actualizadas por decreto. Las tres condiciones exigidas deben cumplirse en forma conjunta y el encuadre en uno o dos de los requisitos no habilita para ser aceptado en el REMIPE.

Artículo 6: Para acceder a los beneficios del PROFOMIPE, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Micro y Pequeñas Empresas (REMIPE) las unidades productivas que cumplan con todos los requisitos indicados en el artículo 5. Se consideran incluidas también a aquellas personas físicas que realizan actividades laborales de subsistencia, artesanado, cooperativas de trabajo e integrantes de proyectos productivos que se encontraren inscriptos en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social preexistente y/o en el Registro Provincial de Micro y Pequeñas Empresas que se encuentren en conocimiento de la autoridad de aplicación de la presente en el Municipio. El Municipio tendrá a su cargo la gestión gratuita del ingreso de los solicitantes a los mencionados registros nacionales y provinciales, lo que permitirá a quienes se inscriban en todos los registros acumular los beneficios municipales, provinciales y nacionales que se encuentren vigentes para el sector de la micro y la



pequeña empresa. Cuando los inscriptos hubieran obtenido la posibilidad de emitir facturas el Municipio los incluirá en su Registro de Proveedores.

Artículo 7: A los fines de certificar que los aspirantes a participar del PROFOMIPE poseen las características por las cuáles su actividad es considerada como microempresa, según lo establecido en el artículo 5, deberán presentar la siguiente documentación: a) Declaración Jurada de activos fijos, con excepción de inmuebles y rodados; b) Declaración Jurada sobre cantidad y datos de las personas que participan de las actividades productivas de la empresa y c) Declaración Jurada sobre monto de ventas, actual o estimado en el próximo año. Las tres informaciones exigidas deberán acompañarse en forma conjunta y tendrán validez por cuatro (4) años. En el caso de que prescriba el plazo de validez de la documentación indicada y la misma no se renueve en un plazo de sesenta (60) días se podrá dar de baja a la microempresa del Registro Municipal de Micro y Pequeñas Empresas (REMIPE) sin necesidad de previo aviso. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, como ámbito de aplicación de la presente, se reserva el derecho de establecer los mecanismos que estime necesarios para verificar oportunamente la veracidad de la documentación presentada.

Artículo 8: Los aspirantes a recibir apoyo del PROFOMIPE podrán revestir el carácter de unidades productivas uni o pluripersonales, pudiendo en este último caso adoptar la forma de cooperativas, nuevas formas asociativas, sociedades comerciales o no constituidas regularmente, incluyendo también a las demás actividades comprendidas en el artículo 6, y siempre que tengan por finalidad la producción de bienes y/o la prestación de servicios.

Artículo 9: Se establecerá un sistema de ventanilla única destinado a agilizar trámites propios de la órbita municipal que podrá incluir trámites en organismos provinciales y nacionales, el que funcionará para todas aquellas Micro y Pequeñas Empresas y personas inscriptas en el REMIPE.

ASIGNACIONES NO REINTEGRABLES

Artículo 10: Todas las personas físicas que se encuentren realizando actividades laborales de subsistencia, artesanado, cooperativas de trabajo, e integrantes de proyectos productivos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y/o en el Registro Provincial de Micro y Pequeñas Empresas que se encuentran abiertos en el Municipio y las unidades productivas unipersonales, pluripersonales, otro tipo de cooperativas y sociedades de diverso tipo que se encuentren inscriptas en el REMIPE, podrán recibir asignaciones municipales de fomento no reintegrables, destinadas a completar procesos productivos que incluyan actividades de manufactura, distribución, inscripciones sanitarias, de marcas, de códigos de barra, de patentes de invención, diseño, etiquetado, embalaje, envíos de muestras, promoción de bienes y servicios, participación en ferias y exposiciones nacionales, provinciales o regionales, incorporación de normas de calidad de proceso y/o de producto, participación en proyectos de investigación y desarrollo con distintas instituciones, capacitación y/o entrenamiento de personal y otras acciones que, conforme la previa evaluación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, se vinculen estrictamente con las necesidades de evolución productiva de la microempresa solicitante.



Artículo 11: Los/las solicitantes que hubieran realizado alguna capacitación incluida en el Programa Monte Educa tendrán prioridad en el trámite de las asignaciones conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Artículo 12: La asignación municipal no podrá superar el ochenta por ciento (85 %) del costo total de la necesidad a satisfacer, no estando el Municipio obligado en ningún caso a integrar ese porcentaje máximo si no lo considera pertinente. En todos los casos de proyectos aprobados, la dependencia municipal correspondiente será la encargada de realizar las respectivas adquisiciones de bienes, elementos de capital de trabajo o servicios aprobados para cada proyecto, los cuales les serán provistos al solicitante de ésta operatoria bajo recepción documentada procurándose que en ningún caso reciba suma de dinero alguna.

Artículo 13: La solicitud podrá ser denegada a través de un dictamen razonablemente fundado, cuando a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, se estime que la naturaleza de la actividad, las condiciones particulares de funcionamiento del emprendimiento u otros aspectos propios de cada caso, puedan tomar inviable la buena evolución del proyecto. El rechazo de la solicitud de asignación será inapelable.

DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Artículo 14: A los efectos de la presente se consideran pequeñas y medianas empresas y posibles participantes del PROFOMIPE, a todas aquellas unidades productivas que no encuadren por exceso en ninguna o en algunas de las variables de corte establecidas para las microempresas en el artículo 5 de la presente. Las unidades productivas comprendidas en este segmento de empresas deberán estar inscriptas en el REMIPE para solicitar cualquiera de las asistencias del PROFOMIPE a las que tengan acceso. Estas categorías de empresas serán incluidas en el sistema local de ventanilla única, y podrán acceder a asignaciones no reintegrables cuando un informe circunstanciado de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Municipio, así lo amerite y procurando que ello no impida a integrantes del universo de microempresas registradas acceder a ese tipo de asistencias previstas en la presente.

Artículo 15: Las Pequeñas y Medianas empresas aspirantes a recibir apoyo del PROFOMIPE podrán revestir el carácter de unidades productivas uni o pluripersonales, pudiendo en este último caso adoptar la forma de cooperativas, nuevas formas asociativas, sociedades comerciales o no constituidas regularmente, y siempre que tengan por finalidad la producción de bienes y/o la prestación de servicios.

FOMIPE

Artículo 16: Instituir el Fondo Municipal de Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas (FOMIPE) en el marco del Programa Municipal de Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas (PROFOMIPE). El FOMIPE estará destinado a sufragar las erogaciones que se originen tanto por asignaciones no reintegrables y por el uso del porcentaje destinado a gastos de infraestructura, gestión, promoción, difusión y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer las actividades operativas que resulten indispensables para la consecución de los fines de la presente.

Artículo 17: El mencionado fondo queda comprendido en la Partida correspondiente del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Monte cuyos



recursos serán afectados exclusivamente al cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente.

Artículo 18: La referida partida especial se integra con recursos originados en

- a) Un porcentaje del presupuesto anual correspondiente a la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable a determinar cada año por el departamento Ejecutivo.
- b) Préstamos, subsidios, subvenciones, créditos, fideicomisos, donaciones u otras asignaciones que pudieran ser otorgadas al Municipio de Monte con esta finalidad, por organismos públicos, privados, empresas u Organizaciones No Gubernamentales de orden internacional, nacional, provincial o supra municipal como Consorcios de Desarrollo Regional.
- c) Asignaciones recibidas de la Comisión Nacional de Microcrédito (CONAMI) y las devoluciones que por ese programa se reciban o por un programa que en el futuro lo reemplace;
- d) Todo ello sin perjuicio de las sumas anuales que el Municipio decida asignar al fondo en cada ejercicio presupuestario
- e) El Departamento Ejecutivo podrá destinar hasta un ocho por ciento (8 %) de los recursos del Fondo Municipal de Micro y Pequeñas Empresas (FOMIPE) para atender a los gastos de infraestructura, gestión, promoción, difusión y/o todas aquellas acciones tendientes a fortalecer las actividades operativas que resulten indispensables para la consecución de los fines de la presente.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 19: Las micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el REMIPE gozarán de la exención de pago de tributos municipales como Seguridad e Higiene o en su caso correspondientes a otra actividad por un plazo de hasta treinta seis (36) meses, a contar desde la fecha de su inscripción en el registro, cualquiera sea la fecha de verificación final del cumplimiento de las condiciones exigidas para recibir el beneficio. El Departamento Ejecutivo podrá disponer una reglamentación específica para obtener habilitaciones de jurisdicción municipal a realizar por las Micro Empresas inscriptas en el REMIPE, que solo exija el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que son de competencia del Municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20: El Municipio podrá articular con diversas instituciones locales vinculadas a la promoción económica y de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas buscando coordinar la utilización racional y consensuada de distintos recursos, actividades de capacitación, asistencia técnica, ferias, exposiciones, foros de difusión e intercambio de experiencias y todo otro tipo de actividades que se estimen apropiadas para el fortalecimiento del conglomerado considerado.

Artículo 21: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

Dado en Sala de Sesiones a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte



Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D
Monte

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE
Tel: 02271- 406 608 – Mail: hcdmonte@gmail.com

"2022 – Homenaje a los caídos, veteranos y veteranas del conflicto de las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur – 40 Años"